



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., abril 10 de 2023

No. 008

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa, pública:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA	Páginas
004	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL (i) SE AJUSTAN LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN TANTO EN EL MERCADO PRINCIPAL COMO SEGUNDO MERCADO PARA LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y TITULARIZACIONES COMO EMISORES DE VALORES, (ii) Y LOS REQUISITOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN PÁGINA WEB QUE LE APLICAN A DICHS EMISORES.	10



CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 008

Bogotá D.C., abril 10 de 2023

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL (i) SE AJUSTAN LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN TANTO EN EL MERCADO PRINCIPAL COMO SEGUNDO MERCADO PARA LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y TITULARIZACIONES COMO EMISORES DE VALORES, (ii) Y LOS REQUISITOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN PÁGINA WEB QUE LE APLICAN A DICHS EMISORES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular Única de la Bolsa, mediante la cual se ajustan los requisitos de inscripción tanto en el mercado principal como en el segundo mercado para los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones como emisores de valores; y los requisitos de revelación de información en página web que le aplican a dichos emisores, se publicó para comentarios el 16 de marzo de 2023, a través del Boletín Normativo **bvc** No. 006.
2. Que el Comité de Regulación del Consejo Directivo de la Bolsa en sesión del 27 de marzo de 2023, aprobó la propuesta de modificación a la Circular Única de la Bolsa contenida en el presente Boletín, según consta en el Acta No 218.

A continuación, se publica la modificación de los artículos 1.1.1, 1.1.3., 1.1.7. y 1.2.2., de la Circular Única **bvc**.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 1.1.1 de la Circular Única **bvc**, así:

“Artículo 1.1.1. Requisitos generales de inscripción de valores en la Bolsa.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 5.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

y el artículo 1.3.1.2 del Reglamento General de la Bolsa, a continuación se señalan los requisitos que deberán cumplir los emisores de valores para inscribir estos en la Bolsa:

Documentos necesarios para la inscripción:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal del emisor o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones. En dicha comunicación se deberá confirmar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor, de la sociedad administradora o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

(...)

Parágrafo: El emisor o la sociedad administradora podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

(...)

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta o documento en el cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa. Cuando se trate de una sociedad administradora, deberá acreditar que dicha autorización se dio conforme a lo dispuesto en el contrato de fiducia o reglamento según sea el caso, mediante comunicación escrita en tal sentido, suscrita por el representante legal de la sociedad administradora.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho documento deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. Certificado de existencia y representación legal del emisor o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a treinta (30) días. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información. Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones, este requisito podrá suplirse con el registro que corresponda ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

5. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, la información financiera mencionada anteriormente deberá ser presentada por cada uno de los emisores sindicados.

Los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones que no cuenten con la información financiera mencionada, deberán remitir la estrategia del fondo, patrimonio autónomo o titularización incluyendo las características de los activos en los que invierte, sus proyecciones y escenarios de estrés, y demás información presentada a los inversionistas. La Bolsa podrá solicitar la información financiera de la sociedad administradora, el gestor profesional, el originador o el fideicomitente, según corresponda.

(...)

6. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal del emisor, la entidad administradora de la emisión si la hubiere, o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones.

(...)

9. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal del emisor o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones, junto con copia del RUT del emisor o código de identificación de contribuyente de su país o equivalente.

(...)

10. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

En el caso de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o titularizaciones, la sociedad administradora deberá remitir dicho certificado expedido por su oficial de cumplimiento o su representante legal.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

(...)

12. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos en el artículo 1.2.2 o 1.2.3 de la presente Circular, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafin.

Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones con valores inscritos en Bolsa, la información mencionada en el presente numeral podrá estar publicada en la página web de la sociedad administradora, en una sección específica de atención a inversionistas para el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización en específico.

(...)

13. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores. Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones la Bolsa podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para acreditar la idoneidad del emisor.

(...)

Parágrafo tercero: Por concepto de la inscripción, el emisor pagará una cuota de inscripción y anualmente una cuota de sostenimiento, ambas en la cuantía que establezca la Bolsa mediante Circular, de acuerdo con el título que se inscriba. La Bolsa podrá abstenerse de autorizar la inscripción de un nuevo valor de un emisor que tenga títulos inscritos cuando este se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Bolsa.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 1.1.3. de la Circular Única **bvc**, así:

"Artículo 1.1.3. Autorización de la inscripción de valores.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 1.3.1.1 del Reglamento General de la Bolsa, el procedimiento de autorización de inscripción de acciones, BOCEAS, valores de renta fija y títulos de participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores previamente inscritos en la Bolsa, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El emisor interesado deberá suministrar a la Bolsa la siguiente información: nombre y NIT del emisor, descripción general del valor a inscribir, identificación de los principales accionistas y administradores y composición de la junta

directiva.

Tratándose de Títulos de Participación o cualquier otro valor, inscritos en el RNVE, emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones, la Sociedad Administradora deberá remitir: nombre y NIT del fondo, patrimonio autónomo o titularización (emisor) y del administrador y descripción general del valor a inscribir. Si aplica: identificación de los principales inversionistas, políticas de inversión, información de los activos subyacentes y calificación de la sociedad administradora.

En todo caso, la Bolsa puede solicitar información adicional a la mencionada en el presente literal.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 1.1.7. de la Circular Única **bvc**, así:

“Artículo 1.1.7. Requisitos de inscripción de valores de renta fija en el Segundo Mercado.

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal del emisor o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones.

En dicha comunicación se deberá confirmar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor, de la sociedad administradora o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

En caso de que se trate de una emisión sindicada de bonos, la solicitud de inscripción debe ser suscrita por el representante legal único que ha sido designado por los participantes de la emisión sindicada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Dentro de dicha solicitud se deberán informar las entidades que hacen parte de la emisión sindicada.

(...)

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta o documento en el cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa. Cuando se trate de una sociedad administradora, deberá acreditar que dicha autorización se dio conforme a lo dispuesto en el contrato de fiducia o reglamento según sea el caso, mediante comunicación escrita en tal sentido, suscrita por el representante legal de la sociedad administradora.

(...)

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a treinta (30) días. Esta obligación se entenderá cumplida cuando

dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información. Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones, este requisito podrá suplirse con el registro que corresponda ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

5. Estados financieros de fin de ejercicio. Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, la información financiera mencionada anteriormente deberá ser presentada por cada uno de los emisores sindicados.

Los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones que no cuenten con la información financiera mencionada, deberán remitir la estrategia del fondo, patrimonio autónomo o titularización incluyendo las características de los activos en los que invierte, sus proyecciones y escenarios de estrés, y demás información presentada a los inversionistas. La Bolsa podrá solicitar la información financiera de la sociedad administradora, el gestor profesional, el originador o el fideicomitente, según corresponda.

6. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal del emisor, la entidad administradora de la emisión si la hubiere, o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones. (Anexo No. 1).

(...)

9. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal del emisor o de la sociedad administradora cuando ésta actúe como vocera de patrimonios autónomos o en representación de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, o titularizaciones, junto con copia del RUT del emisor o código de identificación de contribuyente de su país o equivalente.

(...)

10. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

En el caso de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones, la sociedad administradora deberá

remitir dicho certificado expedido por su oficial de cumplimiento o su representante legal.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser remitido por cada uno de los emisores sindicados.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

(...)

12. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos para el segundo mercado en el artículo 1.2.2 de la presente Circular, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafin.

Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones con valores inscritos en Bolsa, la información mencionada en el presente numeral podrá estar publicada en la página web de la sociedad administradora, en una sección específica de atención a inversionistas para el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización en específico.

(...)

13. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores. Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y titularizaciones la Bolsa podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para acreditar la idoneidad del emisor.

(...)

Parágrafo segundo: Por concepto de la inscripción, el emisor pagará una cuota de inscripción y anualmente una cuota de sostenimiento, ambas en la cuantía que establezca la Bolsa mediante Circular, de acuerdo con el título que se inscriba.

La Bolsa podrá abstenerse de autorizar la inscripción de un nuevo valor de un emisor que tenga títulos inscritos cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Bolsa.

(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 1.2.2. de la Circular Única **bvc**, así:

"Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a

continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan:

a) Para emisores de valores distintos a títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado, patrimonios autónomos y procesos de titularización:

1. Información del emisor

(...)

3. Último informe de gestión anual en caso de que aplique, el cual debe contener la información establecida en las normas vigentes aplicables.

Para el caso de fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o titularizaciones, deberá publicar el informe de rendición de cuentas semestral, dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre.

(...)

7. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.1.1 o 1.1.7 según corresponda, de la presente circular. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.

(...)

b) Para fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado con títulos de participación inscritos en la Bolsa:

(...)

13. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.1.1 o 1.1.7 según corresponda, de la presente Circular. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.

(...)

c) Para emisores de procesos de titularización o patrimonios autónomos con títulos de participación inscritos en la Bolsa:

(...)

9. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos y condiciones

señalados en los artículos 1.1.1 o 1.1.7 según corresponda, de la presente Circular. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.

(...)”

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. Las modificaciones contenidas en el presente Boletín rigen a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Cordialmente,

(original firmado)

ANDRÉS RESTREPO MONTOYA
Representante Legal